



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de octubre de 2014

Número 4134-RI3

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo RI3

**Jueves 16 de octubre**



O.  
PRD

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al Artículo 16, Apartado A, fracción III, del **Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALEN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora _____</p> </div>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
DIPUTADO FEDERAL  
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

1  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
Tercer Año Legislativo.  
**Presente**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre *Crisfian* Hora *11:60*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el párrafo cuarto del artículo 1** del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** para quedar como sigue:

Edgar R  
16 Oct 14  
11:01

**Ley de Ingresos de la Federación**

DICTAMEN				PROPUESTA DE MODIFICACION			
<b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:				<b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:			
CONCEPTO		Millones de pesos		CONCEPTO		Millones de pesos	
TOTAL		4,702,951.0		TOTAL		4,702,951.0	
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	(1+3+4+5+6+8+9)	2,906,192.4		INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	(1+3+4+5+6+8+9)	2,906,192.4	
1. A 10. ...				1. A 10. ...			
...				...			
...				...			
Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos				Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos			





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

2  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**  
**Tercer Año Legislativo.**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que adiciona un cuarto párrafo al artículo 2 y recorre los párrafos subsecuentes**, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** para quedar como sigue:



**Ley de Ingresos de la Federación**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES #10

Nombre \_\_\_\_\_

Hora 11:00

Edgar A  
16 Oct 14  
11:00



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORJA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<b>DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del</p>	<p><b>Artículo 2o. ...</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para

...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p>	
<p>Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2015.</p>	<p>...</p>
	<p><b>El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todo momento deberá transparentar el monto y destino de todas las formas de crédito público que contrate, ya sea interno o externo, por lo que deberá enviar de manera trimestral un informe a la Cámara de Diputados, con cada uno de los proyectos que se ejecuten con dichos recursos, identificando cada proyecto por nombre, monto, procedencia de los recursos, avance de ejecución, como mínimo; sin perjuicio del informe que remite al Congreso de la Unión sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento y demás disposiciones aplicables en las materia.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

3  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**  
**Tercer Año Legislativo.**  
**Presente**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
16 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que adiciona el numeral 4 de la fracción II, y un segundo párrafo recorriendo el subsecuente, del artículo 8 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** para quedar como sigue:

Agda. A  
16 Oct 14  
11:00

**Ley de Ingresos de la Federación**

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8o.</b> En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:</p> <p>1 a 3...</p>	<p><b>Artículo 8o...</b></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>1 a 3...</p> <p>4. Las empresas con posición dominante de mercado en sus actividades solo podrán prorrogar los</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.</p>	<p><b>pagos de sus créditos fiscales hasta por un monto que no rebase del 10% del saldo adeudado. En caso de no realizar el pago de los créditos fiscales en el ejercicio fiscal correspondiente, los accionistas de las empresas dominantes en deudoras, serán incluidos en el buro de crédito durante dos años contados a partir del año del incumplimiento de sus obligaciones fiscales.</b></p> <p><b>La Comisión Federal de Competencia determinará y publicará en un plazo no mayor al último día del mes de junio del 2015, el listado de las empresas con posición dominante para cada actividad, para cada sector y para cada industria. Dicha lista deberá enterarse al Servicio de Administración Tributaria para los efectos del párrafo anterior.</b></p> <p>...</p>
---	---

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria

4  
PRO



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**

**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados**

**Presente**

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

**RECIBIDO**

CÁMARA DE DIPUTADOS

SALÓN DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_ Hora 11:00

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva al **Artículo Sexto Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, para quedar como sigue:

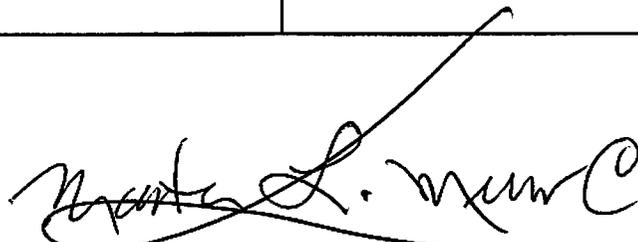
Edgardo L.  
16 Oct 14  
11:00

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Sexto.</b> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una</p>	<p><b>Sexto.</b> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las</p>

vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a cubrir la contraparte financiera de los siguientes programas: **S047 Programa de Agua Limpia; S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS)** con el fin de apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales y el acceso a agua de calidad así como complementar los recursos del **Programa Institucional del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa** destinados a proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



Martha Lucía Micher Camarena  
Diputada Federal GP-PRD



5  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
16 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción I al apartado B del **artículo 16** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</p> <p>II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</p> <p>II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de</p>



<p>gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p>	<p>gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p> <p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que al respecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).</p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Guillermo Sánchez Torres**



6  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
16 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora 11:36

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción VII al apartado A del **artículo 16** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VI...</p> <p><b>VII.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VI...</p> <p><b>VII.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el</p>



<p>impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p>	<p>impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser otorgado a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras que hubiera causado daño sobre el medio ambiente y tengan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones ambientales en el ejercicio anterior.</p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Guillermo Sánchez Torres**



7  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

16 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción IX al apartado A del **artículo 16** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VIII...</p> <p><b>IX.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VIII...</p> <p><b>IX.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos</p>



<p>recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.</p>	<p>recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria reportará en el "Presupuesto de Gastos Fiscales" la correcta aplicación de este estímulo fiscal, incluyendo su justificación y la evaluación del mismo.</p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Guillermo Sánchez Torres**



PRD  
8

Palacio Legislativo de San Lázaro, **16 de octubre de 2014**  
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
16 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción X al apartado A del **artículo 16** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p><b>I a IX...</b></p> <p><b>X.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p><b>I a IX...</b></p> <p><b>X.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para</p>



efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El Servicio de Administración Tributaria reportará en el "Presupuesto de Gastos Fiscales" la correcta aplicación de este estímulo fiscal, incluyendo su justificación y la evaluación del mismo. Asimismo, informará sobre la diferencia que exista respecto al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Suscribe

  
Dip. Guillermo Sánchez Torres



**Fernando Zárate Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

9  
PRD

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**Presente**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
16 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Número \_\_\_\_\_ Hora 11:58

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al Artículo **Sexto Transitorio** del **Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y</p>	<p>Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y</p>



**Fernando Zárate Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Con base lo dispuesto en el artículo 11 primer párrafo de esta Ley, la Secretaría de Salud evaluará el impacto de este impuesto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispondrá su incremento trimestral hasta duplicar su tasa.**

**Suscribe**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 4 EN EL DISTRITO FEDERAL**

PRD  
95

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**  
**Tercer Año Legislativo.**  
**P r e s e n t e**

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
16 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva al artículo 2**, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación**

<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda</p>
---	---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 4 EN EL DISTRITO FEDERAL**

autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

Las obligaciones constitutivas de deuda pública internas y externas adicionales a lo autorizado que el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar, deberán:

1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
2. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto adicional y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando a las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 4 EN EL DISTRITO FEDERAL*

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe

Dip. Carlos Augusto Morales López



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Graciela Saldaña Frañre  
DIPUTADA FEDERAL

PRD  
96

16 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora \_\_\_\_\_  
Membre \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 16 del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de <b>2015</b>, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p><b>I.</b></p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que las personas que enajenen diésel en</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de <b>2015</b>, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p><b>I.</b></p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que las personas que enajenen diésel en</p>



Dip. Graciela Saldaña Fraire  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. XII. ...

B. ...

territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

**A las personas que promuevan actividades que no utilicen combustibles fósiles o disminuyan la utilización de automóviles de gasolina, así como tengan acciones dentro de sus actividades empresariales que impliquen la reducción del CO2.**

II. XII. ...

B. ...

Suscribe

  
Dip. Graciela Saldaña Fraire



PRD

97

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva para **adicionar un artículo Décimo Primero Transitorio al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><b>Décimo primero.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convocará a los sectores que integran el Régimen de Pequeños Contribuyentes, a más tardar en el mes de enero, con el objeto de modificar las condiciones en que se encuentran y con ello dar viabilidad a este sector de la economía.</p>

Suscribe

Dip. Socorro Cesefias Chapa



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
16 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_ Hora 12:45





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p><b>"Escuelas Dignas" destinados a proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela.</b></p>
--	--

Suscribe

Dip. Martha Lucía Micher Camarena



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO  
99

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO  
16 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva del artículo 10 Transitorio, por la que se adiciona un segundo párrafo, relativo al **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>DÉCIMO.</b> Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los</p> <p>ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>	<p><b>DÉCIMO.</b> Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los</p> <p>ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

	<p><b>Tratándose de los subejercicios de las dependencias y entidades relativos al ejercicio fiscal 2014 la Secretaría de hacienda y Crédito público deberá proceder máximo en 10 días hábiles, a reasignarlos a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos de cita, en apego a lo ordenado por el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria. Sin menoscabo de las sanciones que en derecho procedan</b></p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Socorro", written in a cursive style.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
16 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

PRD  
100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva del artículo 24, párrafo primero, relativo al **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 24. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 se otorgarán con base en criterios de <b>equidad</b>, eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida, progresividad <b>y transparencia</b>.</p> <p>.....</p>



Suscribe

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014  
**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 16 de octubre de 2014

PRP  
101

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva del artículo 16, fracción VIII,, relativo al **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <b>y, por tanto en pleno respeto a los derechos de los trabajadores.</b> El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos</p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

<p>diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.</p>	<p>provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.</p>
---	--

**Suscribe**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Socorro Ceseñas Chapa".

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014  
**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

PRD

762

Dip. Silvano Aureoles Conejo  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

-original-

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva para modificar el párrafo 18 del **artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 12</b></p> <p>“... Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.”</p>	<p><b>Artículo 12...</b></p> <p>“... Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura. <b>La asignación de estos ingresos excedentes será explicada en una nota metodológica que incluya memoria de cálculo. Dicha nota metodológica será publicada en el sitio de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos y al mismo tiempo que los informes trimestrales.</b> En cualquier caso, cuando los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior representen un aumento neto total</p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

	<p>de 7.5 por ciento o más del gasto neto total aprobado, será considerado un presupuesto suplementario y para ser asignado requerirá aprobación de la Cámara de Diputados. Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar su propuesta de asignación de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto. En caso de que los recursos sean asignados a proyectos de obra pública, adicionalmente, deberá publicarse el listado de proyectos financiados con nombre, monto, clave de la cartera de inversión, clave del contrato, dependencia y unidad responsable de cada proyecto. La ejecución del presupuesto suplementario se reportará en un anexo especial en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. Toda la información a la que se refiere este párrafo será pública en la página de Internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y permanecerá pública por tiempo indefinido.”</p>
--	--

Suscribe

Dip. Socorro Ceseñas Chapa





**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

	<p>aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior representen un aumento neto total de 7.5 por ciento o más del gasto neto total aprobado, será considerado un presupuesto suplementario y para ser asignado requerirá aprobación de la Cámara de Diputados. Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar su propuesta de asignación de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto. En caso de que los recursos sean asignados a proyectos de obra pública, adicionalmente, deberá publicarse el listado de proyectos financiados con nombre, monto, clave de la cartera de inversión, clave del contrato, dependencia y unidad responsable de cada proyecto. La ejecución del presupuesto suplementario se reportará en un anexo especial en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. Toda la información a la que se refiere este párrafo será pública en la página de Internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y permanecerá pública por tiempo indefinido.</p> <p>..."</p>
--	---

Suscribe

Dip. Secorro Ceseñas Chapa



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Graciela Saldaña Fraire  
DIPUTADA FEDERAL

PRD  
104

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva de un Transitorio Nuevo del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<b>Transitorio Nuevo.</b> La Ley Impuesto al Valor Agregado deberá regresar a la tasa original del 11% del impuesto en las fronteras del país.

Suscribe

*Graciela Saldaña Fraire*  
**Dip. Graciela Saldaña Fraire**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014  
**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Octubre de 2014

105

C. Secretarios de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión

**PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento la reserva al artículo 1 del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 1...</b></p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>..."</p>	<p><b>Artículo 1...</b></p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto. <b>Asimismo, todos los rubros de ingresos descritos en este artículo se desglosarán exhaustivamente de modo que las fuentes de origen de los recursos puedan ser identificadas y conocerse el origen de los recursos.</b></p> <p>...</p>

**SUSCRIBE**

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fernando Belaunzarán Méndez

16 OCT 2014

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_




PRD

106

C. Secretarios de la Mesa Directiva  
 Cámara de Diputados  
 H. Congreso de la Unión

**PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento la reserva al artículo 19 del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 19...</b>                      (...)                      I...                      II...                      III...                      IV...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2015 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.”</p>	<p><b>Artículo 19 (...)</b>                      (...)                      I...                      II...                      III...                      IV...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se <b>publicará y se dará a conocer</b> a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2015 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.</p>

SUSCRIBE



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fernando Belaunzarán Méndez

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

**R**

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

**C**

*[Handwritten signature]*

Nombre

Hora

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Octubre de 2014

107

C. Secretarios de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión

**PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento la reserva al artículo 18 del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 18 (...)</b> (...) Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades."</p>	<p><b>Artículo 18 (...)</b> (...) Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades. El uso de los ingresos excedentes se publicará en formato de datos abiertos en los Informes Trimestrales y la Cuenta Pública desglosado por dependencia, órganos administrativos desconcentrados y entidades de modo que puedan conocerse los montos que recibe y gasta cada ejecutor.</p>

SUSCRIBE



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fernando Belaunzarán Méndez

CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

16 OCT 2014

Nombre

Hora



CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD  
108

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

RECIBIDO  
16 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al artículo 2, último párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, contenidos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, un avance del Programa Anual de Financiamiento a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, un avance del Programa Anual de Financiamiento a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento., a la vez que incluirá indicadores que muestren su vulnerabilidad y sostenibilidad.</p>

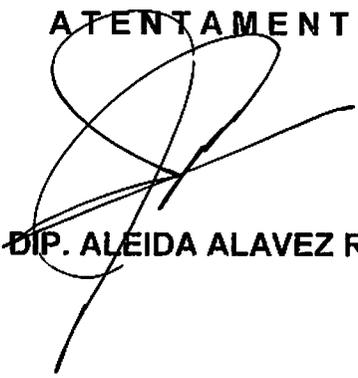


LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 13:01  
Nombre \_\_\_\_\_

PRD

110

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva para modificar el **último párrafo del artículo 19 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 19...</b></p> <p>I... II... III... IV. ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2015 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen."</p>	<p><b>Artículo 19...</b></p> <p>I... II... III... IV. ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se <b>publicará y se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2015 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen."</b></p>

Suscribe

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>